

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 116

21 de junio de 2017

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excma. Diputación Provincial de Teruel 2

Ayuntamientos

Báguena 3

Saldón y Odón 4

Rubielos de Mora 13

El Castellar y Montalbán 14

Pancrudo 15

Exposición de documentos 16

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 73.535

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Servicios Agropecuarios

Convocatoria pública del Programa de ayudas para la rehabilitación de viviendas de titularidad municipal para usos sociales 2017. (Decreto Núm: 935/2017)

BDNS(Identif.):351825

CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL PARA USOS SOCIALES 2017.

DECRETO.- Visto el acuerdo adoptado por el Pleno Provincial en sesión de fecha 31 de mayo de 2017, por el que se aprueban las bases reguladoras del "Programa de ayudas para la rehabilitación de viviendas de titularidad municipal para usos sociales 2017", De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 8/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. Esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34.1.f) y n) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, HE RESUELTO:

1º.- Efectuar la Convocatoria pública del "Programa de ayudas para la rehabilitación de viviendas de titularidad municipal para usos sociales 2017", aprobado por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de 31 de mayo de 2017 y cuya copia, con los datos exigidos por el artículo 17 de la Ley 5/2015, de subvenciones de Aragón, se adjunta formando parte de este Decreto.

2º.- Publicar la convocatoria, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y cuando proceda, en el Boletín Oficial de la Provincia, confeccionando un extracto de este Decreto, con expresión de los beneficiarios, objeto, cuantía y plazo de presentación, a fin de que los interesados en el mencionado programa puedan presentar sus solicitudes en el plazo previsto.

3º.- Los beneficiarios del Programa son los Ayuntamientos y Entidades locales menores de la provincia de Teruel con población censada igual o inferior a 750 habitantes.

4º.- El objeto del Programa de ayudas es la concesión de subvenciones para la rehabilitación de viviendas de titularidad municipal, para su alquiler o su utilización en actividades de interés social, en régimen de concurrencia competitiva.

5º.- La cantidad global máxima para esta convocatoria asciende a 185.786,45 euros.

6º.- El Plazo para presentar las solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la CONVOCATORIA en el BOP.

7º.- Dar traslado de la presente resolución a Secretaría General, Intervención General y a los Servicios Agropecuarios, a los efectos oportunos.

Teruel, 14 de junio de 2017.- EL PRESIDENTE, Fdo.: Ramón Millán Piquer.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL., Fdo.: Miguel A. Abad Meléndez

Núm. 73.536

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Servicios Agropecuarios

Convocatoria Programa de ayudas para la ornamentación y ajardinamiento de espacios públicos de titularidad municipal 2017. (Decreto Núm: 934/2017)

BDNS(Identif.):351814

CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA LA ORNAMENTACIÓN Y AJARDINAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL 2017.

DECRETO.- Visto el acuerdo adoptado por el Pleno Provincial en sesión de fecha 31 de mayo de 2017, por el que se aprueban las bases reguladoras del "Programa de ayudas para la ornamentación y ajardinamiento de espacios públicos de titularidad municipal 2017", De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. Esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34.1.f) y n) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, HE RESUELTO:

1º.- Efectuar la Convocatoria pública del "Programa de ayudas para la ornamentación y ajardinamiento de espacios públicos de titularidad municipal 2017", aprobado por el Pleno Provincial en sesión ordinaria de 31 de

mayo de 2017 y cuya copia, con los datos exigidos por el artículo 17 de la Ley 5/2015, de subvenciones de Aragón, se adjunta formando parte de este Decreto.

2º.- Publicar la convocatoria, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y cuando proceda, en el Boletín Oficial de la Provincia, confeccionando un extracto de este Decreto, con expresión de los beneficiarios, objeto, cuantía y plazo de presentación, a fin de que los interesados en el mencionado programa puedan presentar sus solicitudes en el plazo previsto.

3º.- Los beneficiarios del Programa son los Ayuntamientos y Entidades locales menores de la provincia de Teruel.

4º.- El objeto del Programa de ayudas es la concesión de subvenciones para la ornamentación y ajardinamiento de espacios públicos de titularidad municipal durante el ejercicio 2017.

5º.- La cantidad global máxima para esta convocatoria asciende a 124.000,00 euros.

6º.- El Plazo para presentar las solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la CONVOCATORIA en el BOP.

7º.- Dar traslado de la presente resolución a Secretaría General, Intervención General y a los Servicios Agropecuarios a los efectos oportunos.

Teruel, 14 de junio de 2017.- EL PRESIDENTE, Fdo.: Ramón Millán Piquer.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL., Fdo.: Miguel A. Abad Meléndez

Núm. 73.427

BÁGUENA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2017 tomo el siguiente acuerdo:

“A la visa de las solicitudes de regantes que constan en este Ayuntamiento, así como que las Comunidades de regantes de este término municipal, están paralizadas al no tener órganos de gobierno o en su caso al estar caducados y haciendo uso de las competencias que el artículo 201 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico confiere para la constitución de las Comunidades de Regantes; entendemos que es aplicable para la reactivación de tales comunidades por tanto a los solos efectos de erigirnos en órgano convocante y si entrar en otros asuntos que serán propios de las nuevas juntas, acordamos, por unanimidad de los Corporativos presentes (6 de los 7 que la componen) convocar Juntas Extraordinarias de Regantes de las acequias: “Molinar o Palomares”, “Alta, del Medio y de la Serena”, “Gabarda” de “Arguilay”, en las que se incluirán como único orden del día el nombramiento de los órganos de Gobierno y policía que determinan los estatutos de cada una de las Comunidades de Regantes, acordando con el mismo quórum insertar el anuncio de dichas convocatorias en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, en los dos establecimientos abiertos al público de mayor uso, así como en el Boletín Oficial de la Provincial, sin perjuicio que los gastos que se originen a este Ayuntamiento por la convocatoria sean reclamados a las Comunidades de Regantes, y todo ello atendiendo al interés general que la anterior iniciativa supone para el municipio de Báguena.”

Como consecuencia del precedente acuerdo, se convocan a todas las personas que firmaron o que riegan a través de las respectivas acequias, a:

Junta Extraordinaria de Regantes de la Acequia Molinar o Palomares de Báguena para el día 29 de junio de 2017 a las 19 horas, en el salón multiusos sito en calle La Rambla sn (antiguo Bar Unión)

Junta Extraordinaria de Regantes de la Acequia Alta, del Medio y de la Serna de Báguena para el día 29 de junio de 2017 a las 19,45 horas, en el salón multiusos sito en calle La Rambla sn (antiguo Bar Unión)

Junta Extraordinaria de Regantes de la Acequia Gabarda de Báguena para el día 29 de junio de 2017 a las 20,30 horas, en el salón multiusos sito en calle La Rambla sn (antiguo Bar Unión)

Junta Extraordinaria de Regantes de la Acequia de Arguilay de Báguena para el día 29 de junio de 2017 a las 21,15 horas, en el salón multiusos sito en calle La Rambla sn (antiguo Bar Unión)

En Báguena a 2 de junio de 2017.- La Alcaldesa, Fdo: Pilar Rillo Rubio

Núm. 73.381

SALDÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se hace pública la aprobación por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 09 de mayo de 2017 del Plan Económico Financiero por incumplimiento de la Regla de Gasto en la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio 2016, el cual estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento, cuya dirección es: <https://saldon.sedelectronica.es/transparency/>

En SALDON, 19 DE MAYO DE 2017.- EL ALCALDE, EDUARDO SANCHEZ MARCO

Núm. 73.382

SALDÓN

Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 09 de mayo de 2017, se aprobó la adhesión del Ayuntamiento de SALDÓN al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

Lo que hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la citada Ley.

SALDON A 01 DE JUNIO DE 2017.- EL ALCALDE, EDUARDO SANCHEZ MARCO

Núm. 73.394

ODÓN

MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística o de servicios, tengan concedida o no las licencias de apertura o autorización de inicio de actividad, además de aquella que le pueda corresponder como vivienda.

Se presumirá la existencia de hechos imponibles cuando esté vigente el suministro de agua municipal en los locales o viviendas habitadas o susceptibles de ser habitadas.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

ARTÍCULO 3. Obligación de contribuir y Sujeto Pasivo

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que resulten beneficiadas de la prestación del servicio por ocupar o utilizar las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los Sujetos Pasivos y los responsables subsidiarios están obligados a notificar cualquier variación que afecte al Padrón de Basuras, y a presentar la documentación pertinente para ello

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria anual será:

Naturaleza y destino de los inmuebles	Precio
Viviendas particulares dentro del casco urbano	25,00
Viviendas particulares fuera del casco urbano	25,00
Garajes o peñas	
Comercios	25,00
Despachos profesionales	
Talleres y análogos	
Restaurantes, cafeterías, bares	
Sanatorios	
Pequeñas industrias	
Supermercados	
Tiendas textiles	
Otros	

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

ARTÍCULO 6. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del trimestre siguiente, y se pagará por trimestres.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en los contenedores ubicados en distintas calles del municipio, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente recipiente adecuado y en el horario que se determine.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de marzo de 2017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Núm. 73.395

ODÓN

Ordenanza Municipal nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS (PISCINAS MUNICIPALES)

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal (o del Patronato Municipal de Deportes).

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: PISCINAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA
PISCINAS MUNICIPALES	
1.1. ENTRADA ADULTO	2,00 €/día
1.2. ENTRADA INFANTIL (4-14 AÑOS)	1,50 €/día
1.3. ABONO ADULTO TEMPORADA	25,00 €
1.4. ABONO INFANTIL TEMPORADA (4-11 AÑOS)	15,00 €
1.4. ABONO JUVENIL TEMPORADA (12-16 AÑOS)	20,00 €
1.5. ABONO FAMILIA CON HIJOS HASTA 11 AÑOS	35,00 €
1.5. ABONO FAMILIA SIN HIJOS	30,00
ABONO QUINCE DÍAS ADULTO	15,00 €
ABONO QUINCE DÍAS INFANTIL DE 4 A 14 AÑOS	10,00 €

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

[En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales].

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o abonos se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de Marzo de 2017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Junio de 2017, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Núm. 73.396

ODÓN

10.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Por lo tanto, constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 3. Exenciones**1. Estarán exentos del Impuesto:**

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

[A modo de ejemplo

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:

Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).

Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

Declaración del interesado.

Certificados de empresa.

Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

(...).

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Cuota

1. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	13,82 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	37,32 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	78,79 €

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	98,15 €
De 20 caballos fiscales en adelante	98,15 €
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	91,23 €
De 21 a 50 plazas	129,94 €
De más de 50 plazas	162,42 €
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	46,31 €
De 1000 a 2999 kg de carga útil	91,23 €
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	129,94 €
De más de 9999 kg de carga útil	162,42 €
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	19,35 €
De 16 a 25 caballos fiscales	30,41 €
De más de 25 caballos fiscales	91,23 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	19,35 €
De 1000 a 2999 kg de carga útil	30,41 €
De más de 2999 kg de carga útil	91,32 €
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,84 €
Motocicletas hasta 125 cm ³	4,84 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	8,29 €
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	16,59 €
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	33,18 €
Motocicletas de más de 1000 cm ³	66,35 €

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tracto camiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

La bonificación prevista en la letra del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTÍCULO 8. Gestión

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Odón, con base en lo dispuesto en el artículo 97 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

Certificado de Características Técnicas.

DNI del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental con la denuncia correspondiente, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

ARTÍCULO 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de febrero de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Núm. 73.397

ODÓN

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal del municipio de Odón.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 1,5 euros.

La cuota mínima del impuesto no podrá ser inferior a 35 euros.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

No se contemplan

ARTÍCULO 9. Deducciones

De la cuota íntegra del impuesto se deducirá el 100% del importe satisfecho o a satisfacer por e sujeto pasivo, en concepto de tasa por otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

ARTÍCULO 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante el Ayuntamiento de Odón.

ARTÍCULO 11. Gestión

Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de diez días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto o documento técnico presentado

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de marzo de 2017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Núm. 73.393

RUBIELOS DE MORA

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización especial, a instancias de D. Idelfonso Pelayo Martí, actuando en nombre y representación de VODAFONE ESPAÑA SAU., para UNA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL, en el Polígono 11, Parcela 55 de Rubielos de mora, calificada como suelo no urbanizable genérico, de conformidad con el Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones D. Francisco Fernández Campo, con fecha de visado colegial 13 de febrero de 2017

De conformidad con lo establecido en el artículo 36.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, la solicitud y su documentación adjunta, incluyendo los informes preceptivos, quedan sometidas a información pública por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo.

En Rubielos de Mora a 6 de junio de 2017.- El Sr. Alcalde-Presidente, Fdo.: Ángel Gracia Lucia.

Núm. 73.490

EL CASTELLAR

Solicitada por D. Joaquín Mor Liberos en representación de Yeguada Mor, S. L. con domicilio a efectos de notificación en C/. Mayor, 12 44147 Cedrillas (Teruel), licencia ambiental de actividades clasificadas ganaderas para la Ampliación de Explotación Ganadera Mixta de Vacuno y Equino en Extensivo, que se desarrollará en Polígono 20, Parcelas: 20 con referencia catastral 44070A020000200000EF, 29 con referencia catastral 44070A020000290000EE, 45 con referencia catastral 44070A020000450000EQ, y 46 con referencia catastral 44070A020000460000EP, según la Memoria Técnica redactada por el Ingeniero Agrónomo D. Javier Gómez Gómez, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente Anuncio en la Sección Teruel del Boletín Oficial de Aragón para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El Castellar, a 12 de junio de 2017.- El Alcalde.- Fdo.: Modesto Pérez Guillen.

El Castellar, a 12 de junio de 2017.- El Alcalde, Fdo.: Modesto Perez Guillén

Núm. 73.505

MONTALBÁN

De conformidad con el Acuerdo Plenario de fecha 9 de junio de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, tramitación urgente, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de "Reestructuración de espacio urbano en la Plaza de Autobuses de la localidad de Montalbán (Teruel)", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Montalbán

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Secretaría.

2. Domicilio: Plaza Carlos Castel, 1

3. Localidad y Código Postal. Montalbán, 44700

4. Teléfono: 978 750 001

5. Telefax: 978 750 077

6. Correo electrónico: ayuntamiento@montalban.org

7. Dirección de internet del Perfil de Contratante: montalban.sedelectronica.es

d) Número de expediente: 67/2017

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras

b) Descripción del objeto: Reestructuración de espacio urbano en la Plaza de Autobuses de la localidad de Montalbán (Teruel)

c) Lugar de ejecución: Montalbán (Teruel)

- d) Plazo de ejecución: 26 septiembre 2017
 - e) Admisión de Prórroga No
 - f) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45233252-0
 - 3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Urgente
 - b) Procedimiento: Contrato de Obras por Procedimiento Abierto, Oferta Económicamente Más Ventajosa, Varios Criterios de Adjudicación.
 - c) Criterios de Adjudicación: Mejoras adicionales en obra (anexo I de pliego).
 - 4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe Neto: 94.294,04 euros. IVA 21% 19.801,75 euros. Importe total: 114.095,79 euros.
 - 5. Garantía exigida: Definitiva (5%).
 - 6. Requisitos específicos del contratista:
Solvencia económica, financiera y técnica.
 - 7. Presentación de ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días hábiles tras publicación.
 - b) Modalidad de presentación: Cláusula 7ª pliegos.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1. Dependencia: Ayuntamiento de Montalbán.
 - 2. Domicilio: Plaza Carlos Castel, 1.
 - 3. Localidad y Código Postal: 44700 Montalbán (Teruel).
 - 4. Dirección electrónica: ayuntamiento@montalban.org
 - 8. Apertura de ofertas:
 - a) Dirección: Ayuntamiento. Plaza Carlos Castel, 1.
 - b) Localidad: Montalbán (Teruel).
 - c) Fecha y hora: Quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 9.00 horas.
- En Montalbán, a 12 de junio de 2016.- Alcalde-Presidente, Fdo.: Carlos Sánchez Boix

Núm. 73.384

PANCRUDO

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras de Instalación de Báscula Municipal en Cervera del Rincón, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan los interesados formular alegaciones, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores en la mencionada relación. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://pancrudo.sedelectronica.es>.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS

- Identificación del propietario: Herederos de Marcial Sangüesa Marco.
- Descripción de la finca: Polígono 303 parcela 1
- Situación jurídica: Libre de cargas y gravámenes.
- Valoración: 8.000,00 €

Pancrudo a 2 de junio de 2017.- El Alcalde, Julián Sancho Pérez.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS**ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS**

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tabloneros de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

73.528.- Alba.-2ª Modificación de la Ordenanza Fiscal tipo de gravamen de IBI.

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

PADRONES

73.523.- Comarca del Bajo Aragón.-Padrón de tasas correspondiente al Servicio de ayuda a domicilio del mes de mayo de 2017.

73.529.- Andorra.-Padrones del precio público por tránsito de ganado por la vías públicas, por la prestación del servicio de publicación de periódico municipal y del precio público por el aprovechamiento de bienes patrimoniales de naturaleza rústica (roturados) correspondientes al año 2017.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Presupuesto General

73.511.-Barrachina, año 2017

Expediente de Modificación de Créditos

73.524.-Montalbán, nº 1/2017

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS**Suscripciones:**

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra
Urgente 0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.